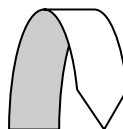


ACUERDO DE LA CECIR SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO

Mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 28 de marzo de 2007, se elevan las cuantías de **las dietas por alojamiento en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional.**

Tiene efectos económicos de 1 de abril y mantendrá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2007.

Ver la resolución íntegra



17.04.07



COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

**MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS DIETAS
POR ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS ÉPOCAS Y
CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL**

Ref.:

722/07 F

Expte: 12.3/07 M.E.H

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio prevé, en su artículo 11, que los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, conjuntamente, podrán autorizar que excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional, la cuantía de las dietas por alojamiento pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos producidos.

Si bien las cuantías de las dietas por alojamiento en territorio nacional se aumentaron en el mes de diciembre del año 2005, los precios de las plazas hoteleras en la época estival acusan un incremento debido al alto grado de ocupación que registran, situándose dichos precios por encima de la media del conjunto de ciudades del territorio nacional. Por ello, algunos centros directivos han solicitado que se autorice la elevación de tales cuantías para aquellas ciudades en las que los precios medios se sitúan por encima de la citada media nacional con valores que superan el importe de las indemnizaciones previstas para el alojamiento en el anexo II del Real Decreto 462/2002, modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005.

Tal solicitud se plantea en términos generales para evitar la complicación que supondría realizar las peticiones individualmente, al tratarse de las comisiones de servicio precisas para desarrollar planes anuales de inspección, auditorias u otro tipo de actividades que afectan a un número significativo de efectivos y por periodos de tiempo de diversa duración, sin que se pueda prever éste taxativamente.

Recabada información del Instituto Nacional de Estadística sobre los precios de los hoteles de distintas categorías en diferentes ciudades españolas y analizados los mismos, se constata una estacionalidad en los precios medios por categoría de las distintas ciudades y épocas del año que justificaron la adopción de medidas del tipo de la solicitada en años anteriores y que justifica, asimismo, la adopción para el año en curso de un Acuerdo semejante.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril y por aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 462/2002, se adopta el siguiente:





COMISION INTERMINISTERIAL
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

Ref.: **722/07 F**

Hoja: 2.

ACUERDO

Aprobar, con carácter excepcional para el periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 30 de septiembre de 2007 y para las ciudades que se relacionan a continuación, la aplicación de las cuantías adicionales, por cada día de estancia en dichas ciudades, que se detallan en el cuadro adjunto, sobre la dieta por alojamiento establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, que modificó el anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

CIUDADES	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
Almería		9,00 €	8,00 €
Barcelona	25,00 €	20,50 €	17,50 €
Bilbao		20,50 €	13,60 €
Cádiz	18,50 €	16,50 €	15,00 €
Castellón		4,00 €	2,60 €
Ceuta		15,00 €	15,00 €
Córdoba	14,00 €	12,60 €	7,00 €
A Coruña		6,00 €	3,30 €
Granada	28,00 €	13,00 €	5,00 €
Lérida		20,00 €	4,00 €
Madrid	22,50 €	20,50 €	15,00 €
Málaga	25,00 €	16,50 €	10,00 €
Melilla			18,00 €
Palma de Mallorca	15,30 €	7,00 €	3,00 €
Pamplona	12,00 €	11,00 €	9,00 €
San Sebastián	28,00 €	20,00 €	17,60 €
Sevilla		15,00 €	12,50 €
Tarragona			9,30 €
Valencia		9,00 €	6,50 €
Vitoria		10,50 €	8,30 €
Zaragoza		20,00 €	5,50 €

El presente Acuerdo, tendrá efectos económicos desde el 1 de abril de 2007 y para el periodo anteriormente señalado.

Resolución aprobada por la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. en su reunión del día

20 MAR 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COSTES Y
ANÁLISIS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL
FUNCIONARIO, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE
PERSONAL, SECRETARIO POR PARTE DEL
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

Carlos Galindo Meño



José Vicente Nuño Ruiz